



ACTA DE ADHESION AL PROGRAMAS

OPERADORES DE CALLE

Entre el **ORGANISMO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** de la Provincia de Buenos Aires, representado por Director/a Ejecutivo/a, en adelante "**EL ORGANISMO**", con domicilio en Calle 116 N°1869 -entre 70 y 71- de la ciudad de La Plata, por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGO** representada por su Intendente Municipal Alberto Daniel Descalzo, con domicilio en calle Peatonal Eva Peron 848, ciudad y partido de Ituzaingo por la otra parte en adelante "**EL MUNICIPIO**", acuerdan celebrar el presente Acta de Adhesión al Programa "OPERADORES DE CALLE", en el marco del fortalecimiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño, que se sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA. Ambas partes convienen establecer acciones de cooperación en el marco de la Ley N° 13.298, artículos 21, 29, 30 y cctes y su decreto reglamentario, tendientes a consolidar el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, promoviendo la desconcentración de acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, mediante la participación de Operadores de Calle y su articulación con el conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones desarrolladas por entes del sector público provincial y municipal como del sector privado, destinadas a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.



SEGUNDA: En ese marco "**EL ORGANISMO**" en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 13.298 – a partir del dictado del Decreto N° 68/18-E – propone al "**MUNICIPIO**" la implementación local del "Programa Operadores de Calle" como una política de prevención para detectar y abordar con inmediatez territorial

situaciones de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse niñas, niños y jóvenes que requieran de la articulación de los recursos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos a nivel Provincial y Municipal y a la vez promover el compromiso de la comunidad en su conjunto.

TERCERA: “EL MUNICIPIO” manifiesta adherir al “PROGRAMA OPERADORES DE CALLE” cuyo documento de gestión declara conocer, comprometiéndose a cumplimentar los contenidos, objetivos, lineamientos y metodología de implementación del mismo.

CUARTA: “EL ORGANISMO”, a través del equipo técnico de la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria, capacitará a través de talleres sobre asistencia, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a Operadores de Calle seleccionados y propuestos por el “**EL MUNICIPIO**” atendiendo el perfil delineado para aquellos en el documento del Programa, quienes desarrollarán sus incumbencias en directa y exclusiva relación con el municipio, quedando “**EL ORGANISMO**” exento de cualquier vínculo contractual con los mismos.

QUINTA: Los Operadores de Calle se constituirán en una respuesta integral que impacte sobre las familias o grupos de pertenencia de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o vulnerados, abordando sus problemáticas y articulando con los efectores del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, las acciones tendientes a restituir los mismos.

SEXTA: “EL ORGANISMO” fortalecerá al Municipio para el desarrollo e implementación territorial del “Programa Operadores de Calle” con un aporte mensual que no podrá exceder el equivalente a **50 (CINCUENTA)** becas del Programa Centro de Día por el mismo período, importe que se ajustará en el tiempo conjuntamente con la variación de las mismas.

SEPTIMA: “EL MUNICIPIO” deberá acreditar documentadamente la debida aplicación de los fondos acordados ante la Dirección Provincial de Programas y

Promoción Comunitaria del “**ORGANISMO**” en los términos del artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 4619/93, sin perjuicio de la oportuna y formal rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial.

OCTAVA: El presente tendrá una duración de SIETE (7) meses a partir del 1° de Junio del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2021.

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente será sometido a los procesos administrativos de convalidación y/o aprobación vigente en cada una de sus jurisdicciones.

DECIMA: Las partes acuerdan someter cualquier divergencia derivada de la interpretación o ejecución del presente a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

DECIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales del presente “**EL ORGANISMO**” constituye domicilio en el señalado en el proemio y “**EL MUNICIPIO**” en calle Peatonal Eva Peron 848, ciudad y partido de Ituzaingo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen.

Para constancia, se firma el presente acta en la ciudad de La Plata a los **28** días del mes de **Mayo** del año 2021.-



ALBERTO D. DESCALZO
INTENDENTE MUNICIPAL



Lic. ANDREA BALLETO
Directora Ejecutiva
Organismo Provincial
de la Niñez y Adolescencia
Prov. Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número:

Referencia: Acta Acuerdo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.